

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

Recurrente: Perla Yolanda Garza Ledezma.

Expediente: 426/2010

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 426/2010, promovido por su propio derecho por la **C. Perla Yolanda Garza Ledezma**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día veintisiete (27) de octubre de dos mil diez, la **C. Perla Yolanda Garza Ledezma**, presentó por medio del sistema electrónico INFOCOAHUILA solicitud de acceso a la información número de folio 00372710 en la cual expresamente solicita:

“Quiero conocer la Nómina del municipio de Saltillo, Coahuila del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir, el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben”.

SEGUNDO. PRÓRROGA. En fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diez, el sujeto obligado con fundamento en el artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila notifica el uso de esta.

TERCERO. RESPUESTA. En fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió la contestación a la solicitud

00372710, interpuesta por la **C. Perla Yolanda Garza Ledezma**, emitida por el H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila. En el cual se expone lo siguiente:

“ ... Al respecto me permito comunicarle que, en nuestros archivos no se genera la información solicitada como Usted lo requiere, sin embargo y en aras de la Transparencia, le informo en el Portal de Acceso Municipal www.saltillo.gob.mx se encuentra disponible para su consulta directa el Tabulador, Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila donde se plasman las remuneraciones de los servidores públicos por puesto incluyendo todas las percepciones según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 19 fracción IV...”.

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diez, a través del sistema INFOCOAHUILA, se recibió el recurso de revisión folio número RR00030310, interpuesto por la **C. Perla Yolanda Garza Ledezma**, en el que expresamente se inconforma por la respuesta emitida por el H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:


“No se otorga una respuesta, toda vez que lo que necesito saber, son los nombres de los trabajadores del municipio, así como el cargo o puesto que ocupan y su salario; es decir, no dan respuesta a mi solicitud; así mismo, si no se va a proporcionar información por qué piden prórroga para contestar, así mismo, resulta absurdo que en la supuesta respuesta, se mencione que “... en nuestros archivos no se genera la información solicitada...” Mi inconformidad es debido a que no dan la información que por ley están obligados a proporcionar.”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA DE CONTESTACIÓN. El día dieciséis (16) de diciembre del año dos mil diez, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el JAVZ/SSC


número de expediente 426/2010. Además, dando vista al H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que rinda su contestación al recurso y manifieste lo que a su derecho convenga, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.


SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. El día catorce (14) de enero de dos mil once, éste Instituto recibió contestación del H. Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, firmada por la M.C. Gabriela Guillermo Arriaga, Directora de la Unidad de Acceso a la Información y que en lo conducente indica:

“...


SEGUNDO. Que el 25 de Noviembre de 2010 la Unidad de Acceso Municipal (sic), solicita una prórroga por 10 días hábiles más debido a que no se cuenta aún con la respuesta de la dirección generadora de la misma, acción completamente respaldada por la Ley en la materia es (sic) su artículo 108 segundo párrafo, aclarando que el hecho de solicitarla en ningún momento establece el sentido de la misma ya que como se menciona aún no se cuenta con ella, actuando por parte de la Unidad de Atención estrictamente conforme lo indica la Ley de Acceso a la Información Pública. 

TERCERO. Que el día 09 de Diciembre del presente se emite la respuesta a la solicitud en cuestión donde dice:

Al respecto me permito comunicarle que en nuestros archivos no se genera la información solicitada como Usted lo requiere, sin embargo y en aras de la Transparencia, le informo en el Portal de Acceso Municipal www.saltillo.gob.mx se encuentra disponible para su consulta directa el Tabulador, Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila donde se plasman las remuneraciones de los servidores públicos por puesto incluyendo todas las percepciones según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 19 fracción IV. 


Lo anterior de conformidad con los artículos 19 fracción IV, 108, 111 y 112 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, Mexico

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx

Página 3 de 16 

CUARTO. No se comprende la aseveración del ciudadano al decir, que es absurda la respuesta otorgada en cuanto a que no se genera la información solicitada como Usted la requiere, toda vez, que el artículo 112 de la Ley en la materia establece que no se está obligado a presentarla conforme al interés particular del solicitante, sino como se genere, la cual efectivamente se genera tal y como se señalo en la respuesta anteriormente citada, es decir, el Tabulador, Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila cumpliendo con el artículo 19 fracción IV de la Información Pública Mínima donde dice:

Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información:

IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo todas sus percepciones.

QUINTO. Que se cumple con la información pública mínima sujeta a publicación en el artículo 19 fracción IV de la Ley de Acceso en nuestro Portal electrónico y que en ningún momento, por obvias razones de seguridad personal, establece la ley que deba publicarse los nombres de todos los trabajadores ligados a su puesto o cargo y al salario que perciben, que indirectamente se publican al aparecer el cargo que identifica al servidor público con el salario correspondiente.

SEXTO. Que extraña la aceptación del recurso en cuestión por parte del Instituto Coahuilense, si la ley es muy clara al respecto cumpliendo el Municipio de Saltillo en su Portal de Acceso con lo establecido en el artículo 19 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el estado (sic) de Coahuila de Zaragoza.

SEPTIMO. Que cabe mencionar que el hecho que otros Portales de Acceso incluyan la información que aquí se solicita no establece no quiere decir que sea norma general obligatoria para el resto de los sujetos obligados.

OCTAVO. Por lo anteriormente expuesto solicito:

PRIMERO. Tenerme por contestando en tiempo y forma el proveído señalado al rubro del presente documento.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Página 4 de 16

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 126 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por falta de respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente o fuera de tiempo.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "Toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha de veintisiete (27) de octubre del año dos mil diez (2010), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido el sujeto obligado; debió responderla el nueve (9) de diciembre, toda vez que el día quince (15) de noviembre fue inhábil, y que el sujeto obligado solicitó prórroga y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día nueve (9) de diciembre del dos mil diez (2010), según se desprende de la notificación y del historial del sistema electrónico INFOCOAHUILA

correspondiente a dicho folio de solicitud de información, se concluye que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diez (10) de diciembre del año dos mil diez (2010), que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día diecisiete (17) de enero del año dos mil diez (2011), descontando el período inhábil del 18 de diciembre del dos mil diez al cuatro de enero de 2011 y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día dieciséis (16) de diciembre del año 2010, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Este Instituto al no advertir ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de **INFOCOAHUILA**, se le proporcionara, *“Quiero conocer la Nómina del municipio de Saltillo, Coahuila del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir, el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben”*.

En su respuesta el sujeto obligado señaló: “ ... Al respecto me permito comunicarle que, en nuestros archivos no se genera la información solicitada como Usted lo requiere, sin embargo y en aras de la Transparencia, le informo en el Portal de Acceso Municipal www.saltillo.gob.mx se encuentra disponible para su consulta directa el Tabulador, Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos del Municipio de Saltillo, Coahuila donde se plasman las remuneraciones de los servidores públicos por puesto incluyendo todas las percepciones según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 19 fracción IV...”.

Inconforme el recurrente, señala que: “No se otorga una respuesta, toda vez que lo que necesito saber, son los nombres de los trabajadores del municipio, así como el cargo o puesto que ocupan y su salario; es decir, no dan respuesta a mi solicitud; así mismo, si no se va a proporcionar información por qué piden prórroga para contestar así mismo, resulta absurdo que en la supuesta respuesta, se mencione que “... en nuestros archivos no se genera la información solicitada...” Mi inconformidad es debida a que no dan la información que por ley están obligados a proporcionar. ”.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información.

QUINTO.- La C. Perla Yolanda Garza Ledezma se duele que “No se otorga una respuesta, toda vez que lo que necesito saber, son los nombres de los trabajadores del municipio, así como el cargo o puesto que ocupan y su salario. Mi inconformidad es debida a que no dan la información que por ley están obligados a proporcionar.

En primer momento se advierte de las constancias que integran el expediente en que se actúa, el Ayuntamiento de Saltillo, no sigue el procedimiento marcado en el

artículo 106 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila que establece:

"Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Atención gestionará al interior la entrega de la información y la turnará a las unidades administrativas que correspondan".

Ya que de las constancias se advierte que quien da respuesta a la solicitud de información es la propia unidad de atención del sujeto obligado, no llevando a cabo el proceso señalado en el artículo transcrito anteriormente. Y no quien conforme a la normatividad aplicable es el responsable de pagos de salarios al interior del sujeto obligado.

En ese sentido y tal y como lo señala el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 129 que establece:

ARTÍCULO 129. Son facultades y obligaciones del Tesorero Municipal, además de las que le señalen el Reglamento Interior, las siguientes

V. Efectuar los pagos de salarios, gastos y demás erogaciones conforme al presupuesto de egresos aprobado, con la autorización de Presidente y del Síndico. En consecuencia, negará los pagos no previstos en el presupuesto de egresos y los que afecten a partidas que estuvieren agotadas.

SEXTO.- Una vez dejado asentado lo anterior es conviene precisar la naturaleza de la información solicitada.

Como se señalo en el Considerando anterior la hoy recurrente solicito: la nómina del Municipio de Saltillo, Coahuila, del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaí.org.mx

Página 8 de 16

En la respuesta que proporciono el Ayuntamiento de Saltillo, manifiesta que en nuestros archivos no se genera la información solicitada como Usted la requiere, sin embargo en aras de la Transparencia le informo que en el portal de acceso municipal www.saltillo.gob.mx se encuentra disponible para su consulta directa el tabulador, remuneraciones y percepciones de servidores públicos por puesto incluyendo todas las percepciones según lo establece la Ley de Acceso a la Información Pública en el artículo 19 fracción IV.

Reiterando lo anterior en la contestación del recurso.

Inconforme con lo anterior la C. Perla Yolanda Garza Ledezma se duele que *“No se otorga una respuesta, toda vez que lo que necesito saber, son los nombres de los trabajadores del municipio, así como el cargo o puesto que ocupan y su salario. Mi inconformidad es debida a que no dan la información que por ley están obligados a proporcionar.”*

Cabe establecer que este Consejo General ha resuelto en el recurso de revisión 127/10, en sesión ordinaria celebrada el veinticinco de mayo del año dos mil diez, asunto análogo al presente caso que nos ocupa en donde se determino la naturaleza de la nomina de los sujetos obligados.

En congruencia con lo anterior, destaca que la información solicitada en el presente asunto –la Nómina del Municipio de Saltillo, Coahuila del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir el nombre de todos los trabajadores del Municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben- debe encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para su difusión y actualización permanentes. Lo anterior, ya que la aludida información deriva directamente del artículo 19 fracción IV, de la Ley de

Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, el cual dispone:

"Artículo 19.- Las entidades públicas deberán difundir, en su caso, a través de medios electrónicos la siguiente información: [...]

IV. La remuneración mensual por puesto, incluyendo *todas* las percepciones; ...".

Con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública resulta oportuno establecer que el debido cumplimiento de la obligación que deriva del artículo 19 fracción IV, de la Ley de la materia implica que se publiquen y actualicen, por lo menos, los siguientes datos correlacionados: a) El nombre completo de todas las personas que laboran en la dependencia o entidad de que se trate; b) El puesto que desempeña cada persona; c) La Unidad o área a la que se encuentra adscrita; d) El total de percepciones; esto último comprende no sólo la percepción (mensual o quincenal, según sea el caso) neta, sino también la bruta, así como cualquier otra prestación económica que reciba el trabajador como lo pudieran ser aquellas que derivan del aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, etc; y adicional a lo anterior, e) la fecha en que fue generada o actualizada la información.

Toda vez que en este asunto fue requerida información que debía encontrarse publicada en el portal electrónico dispuesto para la divulgación de la misma, el personal de este Instituto procedió a la revisión de la *información pública mínima* del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, por lo que hace al cumplimiento del artículo 19 fracción IV, de la Ley de la materia.

De tal suerte, se ingresó a la dirección electrónica <http://www.saltillo.gob.mx/> y a partir de ahí siguió la siguiente ruta: "*Transparencia y Acceso a la Información*"; "*Entrar*", "*Municipio de Saltillo*" y finalmente Inciso 4.

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

Página 10 de 16

El archivo electrónico "Tabulador, Remuneraciones y Percepciones de Servidores Públicos

"contiene tabulador, remuneraciones y percepciones de servidores públicos del año 2010, respecto a los siguientes rubros: "Clave de nivel"; "Puesto"; "Sueldo Neto Mensual"; "Aguinaldo anual"; "Prima Vacacional Anual (1) Y (2) 75%, (3) 25% DE DIAS CORRESPONDIENTES, "; "Cuota fondo de Pensiones Mensual", "Interés Ahorro" "AYUDA Transporte Mensual", AYUDA Despensa Mensual", AYUDA ESCOLAR anual", Estímulo años de Servicio, "Quinquenios", AYUDA GASTOS FUNERARIOS (Padres/Esposa/Hijos) y "AYUDA PARA LENTES (DEL VALOR DE LA FACTURA).

Parte de la tabla que contiene la información revisada se inserta a continuación:

TABULADOR REMUNERACIONES Y PERCEPCIONES SERVIDORES PUBLICOS 2010
PENSA

CLAVE DE NIVEL	PUESTO	SUELDO NETO MENSUAL	Aguinaldo Anual (1) Y (2) 75% DE DIAS CORRESPONDIENTES		Prima Vacacional Anual (1) Y (2) 75%, (3) 25% DE DIAS CORRESPONDIENTES		Cuota Fondo Pensiones Mensual		AYUDA Transporte	AYUDA Despensa	AYUDA ESCOLAR	ESTIMULO AÑOS DE SERVICIO	QUINQUENIOS (1) Y (2)		AYUDA PARA LENTES (DEL VALOR DE LA FACTURA)					
			DE	A	DE	A	DE	A					ANUAL	MENSUAL		MENSUAL	MENSUAL	DIAS DE SUeldo		
999	AYUNTAMIENTO																			
1040	PM	PRESIDENTE MUNICIPAL	72,232.00	84,247.00	20,750.00	4,713.00	NA	NA	NA	NA	NA	NA	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)					
1020	R	REGIDOR	48,334.80	60,222.00	10,250.00	3,344.70	NA	NA	NA	NA	NA	NA	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)					
1030	S	SECRETARIO	48,334.80	60,222.00	10,250.00	3,344.70	NA	NA	NA	NA	NA	NA	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)					
2001	ADMINISTRACION																			
244	SA	SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO	60,378.10	82,084.00	17,170.60	3,040.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)				
2500	T	TESORERO	60,378.10	82,084.00	17,170.60	3,040.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)				
2100	C	CONTADOR	60,378.10	82,084.00	17,170.60	3,040.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)				
2220	DO	DIRECTOR GENERAL	60,378.10	82,084.00	17,170.60	3,040.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)				
2310	DAA	DIRECTOR DE AREA	36,000.00	37,500.00	35,000.00	49,300.00	7,454.00	13,530.00	2,320.00	2,320.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
	DAB	SUBDIRECTOR	28,100.00	28,100.00	28,100.00	36,400.00	7,350.00	8,340.00	1,990.00	2,000.00	NA	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
2400	SDA	SUBDIRECTOR	24,526.00	27,059.00	15,000.00	34,500.00	3,140.00	7,170.00	2,200.00	2,400.00	-	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
	SOB		25,412.00	22,007.00	23,000.00	30,400.00	8,500.00	11,210.00	350.00	1,737.00	-	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
	SDC		17,475.00	17,419.00	23,000.00	22,700.00	8,100.00	4,700.00	1,400.00	1,500.00	-	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
2400	COA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO	8,000.00	28,134.00	6,000.00	38,000.00	1,170.00	16,200.00	700.00	2,000.00	-	NA	NA	NA	NA	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)
2200	JD	JEFE DE DEPARTAMENTO	8,700.00	22,000.00	13,170.00	24,000.00	2,070.00	14,300.00	0.00	0.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2010	ADM 1	ABOGADO	8,224.70	17,400.00	6,042.00	27,077.00	2,432.00	6,541.00	321.00	1,504.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2020	ADM 2	ADMINISTRADOR	8,101.00	16,700.00	10,060.00	23,750.00	2,000.00	4,874.00	1,300.00	1,000.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2025	ADM 3	ANALISTA DE INFORMACION	8,000.00	14,000.00	4,000.00	21,470.00	840.00	8,700.00	800.00	0.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2030	ADM 4	ASISTENTE	8,000.00	18,000.00	8,000.00	20,512.00	2,000.00	8,070.00	0.00	2,000.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2040	ADM 5	AUDITOR	8,040.00	11,000.00	11,000.00	15,000.00	2,400.00	4,400.00	0.00	0.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			
2100	ADM 6	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3,000.00	11,000.00	1,400.00	22,131.00	600.00	1,400.00	414.00	2,000.00	310.00 (1)	0.00 (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	DE 10 AÑOS CON SALARIO MENSUAL (1) Y (2)	82 (1)	30 (2)	100 % (1) y 50 % (2)			

La tabla no presenta el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben.

Aunque, en principio, la adecuada atención de la solicitud folio 00372710, implico que el sujeto obligado emitiera un escrito de respuesta en el que se remitio al peticionario de información a la dirección electrónica completa del sitio web donde podrían localizarse los datos pedidos, sin que se le señalara o bien se le indicara al particular la ruta completa para acceder a ellos; resulta que a través de la información disponible en medios electrónicos, no puede atenderse la solicitud folio 00372710, pues el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, no ha observado lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, en relación con los diversos 15, 16 y 17, último párrafo, todos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Consecuentemente, la entrega de la información requerida a través de la solicitud 00372710, supone la actualización de la información pública mínima que deriva del artículo 19 fracción IV, de la Ley de la materia, conducta a la que está obligado el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila.

Por otra parte y contrario a lo que menciona el Sujeto Obligado en la contestación al recurso, en el punto número quinto, "... Por obvias razones de seguridad personal, establece la ley que deba publicarse los nombres de todos los trabajadores ligados a su puesto o cargo y al salario que perciben, que indirectamente se publican al aparecer el cargo que identifica al servidor público con el salario correspondiente".

Este Consejo General, estima que los ingresos de los servidores públicos, constituyen información pública aún cuando su difusión puede afectar la vida o seguridad de ellos, ya que si bien el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila señala en el:

JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx

Página 12 de 16

Artículo 30: El acceso a la información será restringido cuando ésta sea clasificada como reservada. Se clasificará como información reservada:

- I La que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona;
- II..”.

Debe reconocerse que aún en ese supuesto podría encuadrar la relativa a la remuneración mensual por puesto, incluyendo todas las percepciones, (nómina), señalada en el artículo 19 fracción IV, de la ley de la materia, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en ese artículo, que la referida información, como una obligación de transparencia, y que debe publicarse en medios electrónicos, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que le son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respectivo, constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado con base en los recursos que encuentran su origen, en mayor medida, en las contribuciones aportadas por los gobernados.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00372710, consistente en "...la Nómina del municipio de Saltillo, Coahuila del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir, el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben" y que actualice la información de publicidad obligatoria que deriva de la observancia de lo dispuesto por el artículo 19

fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y hecho lo anterior se notifique respectivamente.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, y en ese sentido se **INSTRUYE** para que entregue para que entregue la información solicitada dentro del procedimiento de acceso a la información pública folio 00372710, consistente en "...la Nómina del municipio de Saltillo, Coahuila del 15 de enero de 2010 al 15 de octubre de 2010, es decir, el nombre de todos los trabajadores del municipio, su puesto o cargo y el salario que perciben" y que actualice la información de publicidad obligatoria que deriva de la observancia de lo dispuesto por el artículo 19 fracción IV, de la Ley de Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y hecho lo anterior se notifique respectivamente.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

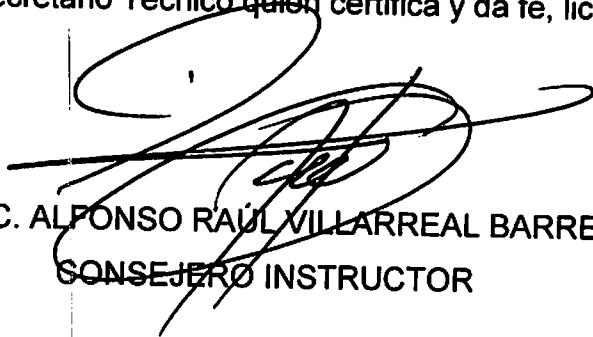
TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución, acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley

de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciada Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día treinta y uno de enero de dos mil once, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle.



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO

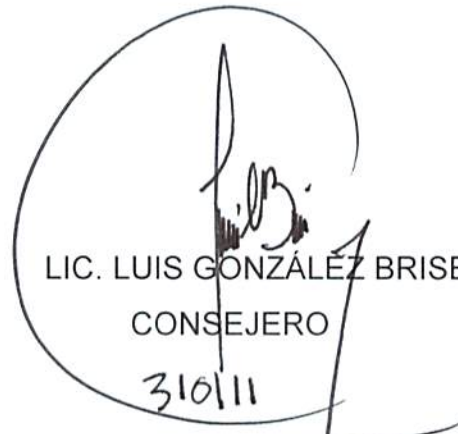
JAVZ/SSC

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.ica.org.mx



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO
31011



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO HOJAS DE FIRMAS RESOLUCION 426/2010; SUJETO OBLIGADO. H. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA; RECURRENTE; PERLA YOLANDA GARZA LEDEZMA; CONSEJERO INSTRUCTOR ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****

